



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00183 -00
Asunto	Requiere so pena de desistimiento

Se incorpora al expediente la realización de la notificación electrónica de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada al convocado RÁUL GRAVIL, mediante correo electrónico.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la referida notificación allegada se hace necesario hacer la siguiente precisión, la norma señalada en el párrafo anterior dispone:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)"
(Subrayas del Juzgado)

De acuerdo a la normatividad en cita, para que sea tenida en cuenta o se proceda a notificar por este canal digital a una parte, es requisito que se allegue la evidencia de como se obtuvo el correo, y en el caso en cuestión la parte actora no ha allegado

la respectiva evidencia, a pesar de habersele señalado en autos previos dicha situación.

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la notificación electrónica realizada al convocado, la parte actora deberá allegar las **pruebas** correspondientes de la obtención del correo. Adicionalmente, allegará la constancia de **recepción** de la notificación realizada al convocado.

Se advierte, que el cumplimiento de los requisitos exigidos deben realizarse, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la diligencia, so pena de que entienda desistida la presente solicitud y se ordene el archivo inmediato de la misma.

Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**3459b3a19735fe31c996cc7e975c90632114802553d5fd8f9a9e887922ab
51cf**

Documento generado en 17/02/2021 11:09:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>